

sino cuando más al tratarse de la venta de algunas fincas, particularmente de campo, dió el resultado de que todo era confusión y desorden para poner en limpio cuales eran las temporalidades no enagenadas ni aplicadas, salvo los edificios y ciertas fincas muy notables. De esto se tuvo una experiencia muy palmaria, aun de los papeles secuestrados en México cuando la entrega de los pertenecientes al Colegio de S. Gregorio. No podía pues, en consecuencia hallarse en peores manos la junta para llegar á conocer cuales eran los antiguos bienes de la Compañía que existían sin aplicacion y no habían sido enagenados.

Sin embargo se formó una lista de los bienes que se creía existentes; y cuya devolucion presentaba los inconvenientes que hemos referido arriba, y que en su mayor parte era peligroso su cobro en aquellas circunstancias. Acerca de las fincas de alguna importancia, excepto la Hacienda de Acolman que pertenecía á S. Gregorio, no se habló de otras sino de la de Otumba y la titulada S. José Chalco ó la Compañía. Sobre ambas se lee lo siguiente: "El Exmo. Sr. Virey, (Apodaca) mandó un decreto al director de temporalidades ordenándole entregue á la Compañía los fondos no enagenados. Entre estos está la Hacienda de Otumba, de que Isidro Gonzalez fué administrador, avaluada en ciento treinta mil pesos; mas en el día no hay quien la quiera tomar en arrendamiento en más de mil pesos. No tiene sino la casa y las tierras (1)". En Enero de 1818 se divulgó en México, la noticia de que la Hacienda de la Compañía que tenía arrendada la oficina de temporalidades, iba á ser devuelta á los Jesuitas, lo que dió origen á la comunicacion siguiente: "Un caballero quiere comprar la Hacienda llamada la Compañía junto á Chalco.... Esta Hacienda se dió á nuestra Compañía con la condicion, de que si la Compañía quisiera enagenarla, pasase á los Padres de Sto. Domingo, y si estos quisieran enagenarla, pasase á los Padres Carmelitas. En el tiempo de nuestro extrañamiento los Padres Dominicos representaron sus derechos. Esta Real Audiencia y el Supremo Consejo de Indias los reconoció: mas nuestro Soberano el Sr. D. Carlos III declaró que la dicha Hacienda no estaba enagenada, porque en la Real persona habían recaído los bienes y derechos de los expatriados Jesuitas. Mandó el Rey, que de los productos de esta Hacienda se pagasen los Sínodos ó pensiones de los misioneros de Californias. El comprador pretendía que en caso que él la comprase; yo aprobase la venta: yo respondí, que habiendo mandado la Suprema Junta jesuítica que los bienes de temporalidades se conservasen á su disposicion no podía prevenir sus disposiciones. Item, que yo sin licencia de mis superiores no podía enagenar ninguna finca (2)".

Ni una ni otra llegaron á entregarse á la Provincia á pesar del empeño del Virey Apodaca y de la Junta protectora de México, con la particular circunstancia de que á vista de los ministerios de los Jesuitas en México se trataba de aprovecharlos para pacificar los puntos insurreccionados como se vé en el siguiente párrafo: "El Exmo. Sr. Virey, á petición del Sr. Armijo, comandante del rumbo del Sur, escribió á S. E., que para la perfecta pacificacion de aquellas provincias, convendría que fuesen algunos Jesuitas á predicar, á catequizar y á confesar aquellas gentes [3]". Así escribía el P. Canton y pedia la remision de algunos Padres alemanes ó italianos que se encargasen de esa y otras importantes misiones; pero cómo podría aquello verificarse con los obstáculos que cada día se presentaban en el mismo Gobierno? La Real Junta de proteccion, (decía el Provincial) pidió á la de temporalidades el estado de los bienes no enagenados. El Sr. Fiscal opinó, que solamente se debía entender la orden de entregar á la Compañía los bienes no enagenados desde la orden

[1] C. 20 de Agosto de 1818.

[2] C. 3 de Febrero de 1818.

[3] A. 10 de Febrero de 1819.

de 11 de Junio de 1816, porque el de 1796 S. M. mandó que se aplicasen las temporalidades á la Real Hacienda, y así se deben reputar por enagenadas. Es regular que se mande á la Real Junta Jesuítica el expediente, y veremos si la Real Junta llama enagenar lo que el Rey manda de un tribunal á otro de su dominio, siendo y quedando dueño S. M. de lo que trasfiere de uno á otro de sus tribunales, lo mismo que un particular pasa su tesoro de una á otra caja ó casa. Yo juzgo que enagenar es pasar el dominio de una cosa á otra persona, y que no se puede llamar enagenado lo que queda en el dominio del que antes la tenía, aunque lo aplique á diferente destino del que antes tenía. En fin, como la entrega de las temporalidades pende únicamente de la voluntad del Soberano, S. M. declarará desde cuando y cuales bienes quiere su liberalidad que se nos vuelvan.... En este correo, creo que el Sr. Virey dará cuenta á la Real Junta Jesuítica de todo lo que aquí S. E. y la Junta de proteccion han hecho; y tambien del pedimento del Sr. fiscal de que no se nos devuelva el derecho de patronato para los nombramientos de capellanías que antes teníamos, por que esto es contra las regalías de S. M. (1)."

Estas interpretaciones eran resultado de la inteligencia que el fiscal de Real hacienda daba á las disposiciones de la Corte de Madrid lo que dió lugar á la comunicacion que sigue: "Deseo con ansia saber si V. R. ha promovido en la Suprema Junta Jesuítica mis encargos, conviene á saber, que las ordenes que enviare sean claras y no expuestas á dudas. Ya avisé á V. R. que por sola la cédula de la creacion de la Junta Suprema de Madrid me quitaron el dominio de las fincas, que con todas las formalidades, y autenticidades me habían entregado, y de que estaba en posesion y me las redujeron á precaria. En el segundo lugar han dado una interpretacion al Decreto en que S. M. manda se entreguen á los Jesuitas los bienes no aplicados, que segun ella nada se nos debe dar, porque por bienes no aplicados, entienden bienes *pro derelicto*. En tercer lugar dicen los oficiales de temporalidades, que hasta que se dé á la Suprema Junta la razon del estado de los bienes Jesuíticos al tiempo del extrañamiento, de los productos de ellos en todo el tiempo del extrañamiento, de la aplicacion de estos frutos etc. Para esto se requieren cien años, luego hasta pasado un siglo nada se nos puede dar ó entregar [2]."

Tantas dificultades y embarazos, ya por parte del Fiscal de Real Hacienda, ya por la de la oficina de temporalidades, ora por la organizacion de la Real Junta Suprema de Madrid, para el restablecimiento de los Jesuitas, ora por la del mismo título establecida en México, originaron, que cuando en España, como ya hemos visto, progresaba la Compañía restablecida, la Provincia mexicana permaneció estacionaria aun habiéndose logrado establecer otras dos casas, una en Durango y otra en Puebla. La razon de esto se lee en la siguiente carta: "El Sr. Obispo de Durango, el Sr. Intendente de aquella Provincia, el Ayuntamiento de la Ciudad, con fecha de 16 de Abril de este año escribieron al Exmo. Sr. Virey pidiéndole Jesuitas, ofreciendo ciento treinta mil pesos fuertes que entre dos eclesiásticos dejaron para este fin, á más de lo que se podía volvernos de los bienes de temporalidades. Antes de ayer fui á visitar al Sr. Fiscal de lo civil, en cuyo poder está esta solicitud de Durango y supliqué el pronto despacho de ella; á lo que me respondió: que había orden de la Real Junta, para que sin su permiso no se abrieran nuevas Casas. Segun esto se necesitan por lo ménos dos años para abrir una casa, pues el expediente ha de pasar aquí sus largos trámites. Desde Mayo está aquí la petición de Durango; todavia no la ha despachado el Sr. Fiscal, y acaso no la despachará en algunos meses. Si su respuesta es negacion, no

[1] A. 6 de Julio de 1819.

[2] A. 11 de Enero de 1819.



solamente para que no se entregue á nuestra Compañía el Colegio Tridentino en lo que tiene razon, ni yo tampoco quiero que nuestra Compañía se haga cargo de los Seminarios Conciliares, sino tambien de que se admita la fundacion de Durango, ya es asunto concluido: pero si responde que se admita la fundacion sin la direccion del Seminario Conciliar, hemos de aguardar la aprobacion y consentimiento de la Real Junta. Para esto se necesita un año [1]. Venido el consentimiento de la Real Junta, nuevos trámites; y así se pasa el tiempo, sin que yo pueda aumentar el número de obreros por falta de habilitacion y de rentas. V. R. vea que arbitrio toma para vencer estos obstáculos sin tomar mi nombre, porque si aquí se presumen que á solicitud mia vienen las providencias, me haré odioso y acaso nada se conseguirá [2].”

De esta clase de contestaciones podíamos citar otras muchas que omitimos por no causar fastidio, y porque todas ellas son otras tantas revelaciones de los embarazos que surgian en cada una de las disposiciones que tomaban al principio los Vireyes y despues la Junta protectora de México para el restablecimiento y propagacion de la Provincia, cuyas casas se solicitaban empeñosamente, como ya hemos visto, de las principales poblaciones de Nueva España, en muchas de las cuales se ofrecian fondos competentes, efectivos y sin ninguna relacion con las antiguas temporalidades para su establecimiento, aun remitiéndose, como ya se dijo de Guadalajara, cantidades á Europa para viáticos de los misioneros Jesuitas. Pero como nada se avanzaba, y para cualquier pretension del P. Provincial mexicano, se hacian tantos reparos y se daban tantas moratorias, repetidas veces pedia el angélico P. Canton á la Corte, ya facultades para hacer por sí propio y con solo el consentimiento de los Ordinarios las fundaciones, que sin auxilio de los antiguos bienes de temporalidades se promoviesen; y ya tambien que se comisionase para todos esos negocios, bien al Illmo. Sr. Fonte, Arzobispo metropolitano, ó bien algunos sugetos de representacion que proponia para dar facilmente impulsos á los tan explícitos y terminantes deseos del Rey. Todavia más, repetidas ocasiones solicitó, así del Comisario General de España ó Indias como del Vicario General de la Compañía, que se le exhonera-se del cargo de Provincial, remitiéndose en su lugar otro de Europa, especialmente de los sugetos de más relaciones y prestigio en la Corte de Madrid, creyendo y con razon, que de esta manera se ocurría á salvar todos los inconvenientes que á él parecían insuperables, y que realmente lo eran por su posicion particular, su edad y absoluta carencia de arbitrios para sobreponerse á la guerra sorda que se le hacia. De ambas pretensiones, tenemos entre otras, las siguientes pruebas: “Repito á V. R. que informe á la Suprema Junta Jesuítica, que el único medio, y no hay otro, para que en este reino se ejecuten sus órdenes, es que la Suprema Junta dé comision á un sugeto íntegro y no contrario á nuestra Compañía con amplias facultades, y con independenciam de todo otro tribunal, para que por sí, sin los morosos pasos de expedientes y consultar á los Sres. Fiscales, mande y disponga lo que la Suprema Junta le ordenare, y para que despache los recursos que aquí, ó los Jesuitas, ó las ciudades que piden Jesuitas, le presentasen ó pretendiesen. Vuelvo á decir que no hay otro medio, que dar comision á un sugeto sin dependencia de otro que de la Suprema Junta Jesuítica. . . . Suplico á V. R. que en mi nombre pida á la Suprema Junta Jesuítica, me autorice para aceptar las fundaciones de Colegios en los lugares que lo pidan, dando fondos para ellas de sus propios caudales sin contar con los bienes de temporalidades. . . . En la Península se multiplican las casas, y aquí no adelantamos un paso. El Sr. Fiscal á todo pone mil trabas, y mientras la Suprema Junta no disponga otra cosa, no ade-

[1] En efecto, hasta el año de 1819, no se aprobó esta fundacion. C. 2 de Agosto de 1819.  
[2] A. 21 de Julio de 1818.

lantaremos nada; porque el Sr. Fiscal siempre encontrará dificultades y será de dictámen que se consulte de nuevo á la Suprema Junta, y á su respuesta opondrá otras contras, y pedirá que de nuevo se consulte, y así irá entorpeciendo todo progreso. . . . El silencio de la Suprema Junta sobre el restablecimiento de nuestra Compañía, así como me hace temer, así dá alas á nuestros contrarios [1].” En otra repetia sobre su exhoneracion lo siguiente: “Suplico á V. R. que envíe de Provincial á esta Provincia al P. José Fernando Silva, porque será de mucha representacion un Provincial venido de la Corte, conocido del Soberano y estimado de los Sres. de la Junta Jesuítica. Por San Ignacio que se desprendió de S. Francisco Javier, ruego á V. R. que haga este doloroso sacrificio [2].” Y al mismo P. Silva, en igual fecha, escribia así: “Me dijo el P. Márquez que V. R. estaba inclinado á venir á esta Provincia. Ojalá Padre mio esto se verificara. El P. Comisario lo tiene sobre su corazon, pero no será difícil que permita que V. R. venga, y venga á gobernarla. Los Sres. de la Junta conocen á V. R. y darán crédito á sus recursos que á los míos que no me conocen. Aquí para los Tribunales, tendrá mucha más representacion un Provincial venido de Madrid, conocido de los Sres. de la Junta y Secretario del Comisario General, que no un cualquiera como yo, que por no haber habido otro profeso, fué Provincial, y ahora por el que dirán me han continuado en el cargo. Por amor de Dios venga V. R.” La misma solicitud hizo á Roma, y casi al disolverse la Provincia, escribia á uno de los Padres de Roma: “¿Se hubiera jamás imaginado V. R. que yo podria ser Provincial? Lo veo y no lo creo y mucho ménos lo quiero. Más Dios lo ha dispuesto así: hágase su santísima voluntad. . . . Supongo que á esta hora se habrá hecho la eleccion de N. P. General: V. R. en mi nombre protéstele la más rendida obediencia, y pídale envíe, si se puede otro Provincial, ó nombre á alguno de los tres etc. . . . [3].”

La nueva Real Orden de 11 de Marzo de 1819, en que se remitian las instrucciones de la Junta Suprema de restablecimiento de los Jesuitas en Madrid, á la que quedaban enteramente subordinadas todas las demás establecidas ó que se estableciesen en las Américas, inserta en el Capítulo VII ya citado, además de describir algunas otras órdenes secretas de la Corte, dirigidas, tal vez sin mala intencion, á entorpecer la entrega de las temporalidades, acabó de dar el golpe en sus diez y seis artículos, especialmente en los 13, 14 y 15, á la propagacion de la Provincia Mexicana. Cierto es que en ella se quitaba toda inhibicion á los Tribunales, pero en contra se oponian nuevos y más insuperables embarazos, de ellos se habla así en una comunicacion: “Ya avisé á V. R. de la Real Junta establecida aquí, la que desde luego mandó se me entreguen los bienes no enagenados. No quiera Dios que con las nuevas cédulas en que nada se habla del restablecimiento de la Compañía en esta Capital, se enreden ó revoquen las resoluciones de esta junta, con daño de esta Provincia y perjuicio de las de España; pues ciertamente yo enviaria á la Real Junta todo lo que no sea necesario para los Jesuitas de esta Provincia: y aunque no pudiera enviar sino lo que se ahorra de renta de empleados, en administradores reales, no seria poco lo que se podria enviar. . . . Las órdenes de establecimiento de nuevas juntas en todos los gobiernos para que ellos corran con las temporalidades es nuevo embarazo. . . . Este blanco lo dejo para decir á V. R. lo que esta Junta de proteccion determinaba en virtud de la última orden, y del método que en diez y seis artículos prescribe la Real Junta, para instruirse del estado de las fincas á tiempo

[1] A. 9 de Marzo de 1818.  
[2] A. 25 de Mayo de 1818.  
[3] C. 5 de Septiembre de 1820.



del extrañamiento, de la enagenacion de ellas, y los títulos porque se enageneron si por ventas ó donacion. Esto es un laberinto, principalmente en los precios de las fincas vendidas, y de la administracion de ellas antes de su venta. Para investigar esto, será necesario otra oficina y muchos empleados, que deberán ser pagados á proporcion de su trabajo. Mas el secretario no llevó la instruccion, y así nada se resolvió (1).” En otra se escribe: “La última orden de la Suprema Junta, conviene á saber, de que todos los caudales se recojan en una caja y se envíe á la Península, me ha puesto en gran confusion, pues si todas las rentas se han de enviar, ¿con qué nos hemos de mantener y con qué se han de mantener los Jesuitas que vinieren de Europa? Siempre esta Provincia ha cuidado de traer Jesuitas de Europa, y de pagar los gastos de su transporte. Lo mismo procuró el P. Castañiza, lo mismo en cuanto he podido, he solicitado yo, como que conozco que si no vienen Jesuitas de Europa, no se mantendrá la observancia. En cuanto yo pudiere, enviaré todo lo que me sobrare de gasto de mi comunidad, la cual aunque poco á poco, vá en aumento. No obstante este aumento, si todas las fincas no enagenadas se me hubieran entregado, podría enviar alguna cosa más de lo que podría enviar la Junta de proteccion, pues esta tiene que pagar sueldos al secretario y á los otros oficiales necesarios para cumplir las órdenes de la Suprema Junta que vinieron últimamente (2).”

En conclusion; cuanto la Provincia mexicana recibió de 1816 hasta su dispersion, fueron únicamente los Seminarios de S. Ildefonso, cuyas rentas no alcanzaban ni para el sueldo de los catedráticos que permanecieron en el establecimiento; el de S. Gregorio con sus fincas y rentas, y además la carga que le habia impuesto el Sr. Gamboa en su posterior fundacion y que no tuvo en tiempo de la primera; los edificios de S. Pedro y S. Pablo, cuya reposicion hizo de su cuenta y del que no recibió fondo alguno, el Montepio, que nunca se le entregó y el de S. Gregorio en total ruina. Así es que su devolucion al Gobierno Real en 1821 fué una cosa muy sencilla: lo mismo sucedió con los Colegios de Durango y de Puebla; como fué público y notorio sin que se suscitara la menor dificultad ni cuestion, cuando la Compañía fué dispersada por las Cortes Españolas. Los únicos Jesuitas que vinieron de Europa, fueron dos de los antiguos expatriados, y otro mexicano con un coadjutor italiano que habian tomado la sotana, pasado su noviciado en Madrid y hecho allí los votos por el año de 1817: todos los cuales regresaron á cuenta de la Provincia ó de sus bienes propios. En esto vino á parar todo lo ofrecido y hecho por el Rey de España para el restablecimiento de la Compañía de Jesus en México. Qué se dirá de esto, diremos con un periodista español que en el año de 1855, reclamaba la inobservancia de los decretos reales á favor de las religiosas despojadas de sus bienes por el partido liberal: “Qué se dirá de esto, repetimos, cuando se recuerden las ejecutivas y fulminantes disposiciones de 1835? Se dirá ciertamente que el siglo presente, si es reparador, lo es de muy mala voluntad.”

A lo que llevamos dicho sobre los bienes devueltos á la Provincia de las antiguas temporalidades, objeto principal de este apéndice, debemos agregar, aunque extraña á nuestro aumento, una relacion de los que se le donaron á la misma, ó que adquirió por herencia, por juzgarlo oportuno con el mismo fin de desvanecer las imputaciones hechas á los Jesuitas.

Sobre donacion, sin contar con aquellas limosnas hechas por la piedad de los fieles en México para auxiliar las necesidades de los Jesuitas restablecidos, la única que consta es la que hizo á la Provincia el P. Francisco Calderon, uno de los expatriados. Sobre ella se lee lo siguiente: “Con fechas 6, 7 y

(1) A. 3 de Agosto de 1819.  
(2) A. 29 de Agosto de 1819.

8 de Diciembre de 1819, escribí al P. Arrieta sobre la donacion de veinte mil pesos á esta Provincia, diciéndole que es necesario que la haga por instrumento jurídico y si puede ser, autorizado por el enviado del Rey N. S. en Roma: bien creo que no tendrá efecto porque creo que en la quiebra del Marqués de Uluapa fueron envueltos los bienes del donante D. Francisco Calderon á quien le digo lo mismo, y le añado que acepto la donacion.” Hasta aquí el P. Canton, que ya no volvió á mencionar más este negocio.

Nos resta hablar de la ruidosa cuestion de la titulada herencia de la Sr.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa de Castañiza, condesa viuda de Bassoco, de que hemos dicho lo suficiente para volver por el honor de la Compañía deturpado en ese negocio, exhibiendo varios documentos oficiales en el Capítulo VII al tratar de la muerte de la dicha Señora. Pero para corroborar más lo que tenemos asentado, copiaremos algunos trozos de las cartas dirigidas por el P. Canton sobre el particular: “El Sr. Juez de inventarios habiendo leído en la memoria adjunta al testamento de la condesa de Bassoco, que nada hagan los Albaceas, sin la aprobacion del Provincial de nuestra Compañía, me mandó el testamento y la memoria para que yo interviniese á los inventarios: respondí al Sr. Juez, que yo sin licencia de mis Superiores no podía intervenir á los inventarios: que la intervencion me impediría atender á la formacion de la juventud, y á las otras ocupaciones de mi Instituto; á esto se añadía mi avanzada edad: que el encargo de la Sra. Condesa se debia restringir á la Obra pía que manda en su testamento, y así que pagadas las deudas y cumplidos los legados (para lo que se necesitan trescientos mil pesos fuertes), para la fundacion del templo de la Casa profesa ó noviciado y seminario de doce niños bajo la direccion de la Compañía, se tomase el parecer y aprobacion del Provincial, pero no para liquidar cuentas con los comerciantes de Manila, Cádiz y Veracruz; con los legatarios de Gordejuela en Vizcaya y México y con los otros acreedores. Ninguno de estos admitirá las escrituras y papel de créditos que dejaron el Conde y Condesa de Bassoco contra el Tribunal de Minería, contra las Cajas Reales y contra el derecho del peaje en los caminos. Para esto se necesita un sugeto que no tenga otra cosa á que atender; que tenga práctica en el comercio, y que goce salud: todo esto me falta; y así suplicaba se hiciesen los inventarios con sola la asistencia de los albaceas, de cuya probidad y honradez estoy tan satisfecho, que si se necesita mi aprobacion, desde luego apruebo cuanto ellos hicieren. Espero que V. R. aprobará mi respuesta (1).” En otra de 2 de Septiembre del mismo año, dice: “No juzgué necesario decir á V. R. los nombres de los Albaceas de la difunta Condesa; pero ahora que sé que V. R. desea saberlos se los digo; y son el Sr. Dean D. Andrés Madrid, el Sr. Canónigo D. Matías Monteagudo, Don José Ruiz de la Bárcena, y el Dr. D. José Vicente Sanchez. Antes de ayer hubo junta de los Albaceas para el reconocimiento de los inventarios. Convinieron en que se diera en calidad de depósito á la Compañía todo lo concerniente al Oratorio, como lo mandó la Condesa, hasta que se paguen las deudas. Se determinó que se vendan las casas y si no basta esto para pagar las deudas, se venda también la hacienda; y pagadas las deudas y cumplidos los legados, se entregue lo restante á la Compañía para la fundacion del templo dedicado á la Expectacion de Ntra. Sra., el Noviciado ó Casa profesa de la Compañía, y el seminario de doce alumnos para que sirvan en el templo y aprendan la gramática latina. Ya he dicho otras veces á V. R. que la mayor parte de este gran caudal está impuesto en el Tribunal de Minería y en el ramo de tabaco. Desde el año de 1813 no paga el tabaco réditos; de suerte que el valor de estas escrituras es uno por cinco.” En 30 de Diciembre se explica el estado de los fondos más pormenorizado. “Las escrituras de los ca-

[1] C. 3 de Febrero de 1818.



pítales impuestos en el ramo de tabaco, en donde estaba impuesto el caudal de nuestro comun amigo y favorecedor P. José M<sup>a</sup> Castañiza están en sumo abatimiento: para reducirla á moneda es necesario perder cinco por uno, y los réditos vencidos desde de 1812. Las del Tribunal de Minería no están en tanto abatimiento, porque ahora han pagado los réditos de 1812 pero no juntos, sino por tercios. En este Tribunal dejó impuestos el Conde de Bassoco setecientos mil pesos, á que agregados los réditos vencidos, asciende cuasi al millon. En el peaje tenia tambien este, de cuando en cuando parte de los réditos caidos. En el Real Consulado dejó sesenta mil pesos. En las Cajas Reales doscientos mil pesos. Con las casas, muebles, y una hacienda que le costó ciento veinticuatro mil pesos, se cubren las deudas. Los legados son trescientos mil pesos. El resto es para nuestra Compañía. Yo desearia que concluyese este difícil testamento para saber con lo que puedo contar para la fundacion de la Obra pía, que dejó la Condesa á direccion de nuestra Compañía." Posteriormente se volvió á hablar de ese asunto, agregando: "El caudal del conde y condesa de Bassoco, es de millon y medio de pesos fuertes las deudas y legados subirán á cuatrocientos mil pesos y pagados los gastos y gratificaciones, quedarán un millon para la fábrica del templo, casa de Noviciado ó Profesa, para la de un seminario de niños, todo bajo la direccion de nuestra Compañía. Mas como este gran caudal está en escrituras sobre varios ramos que por la desoladora insurreccion no pagan réditos para satisfacer á los acreedores, será necesario vender las casas y haciendas, y hasta que estén pagadas las deudas, no sé con lo que podremos contar (1)".

Sobre la herencia del P. Castañiza, que su hermana D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa cedió á la Compañía, se escribia así tratando de una obra de piedad que se impetraba de Roma de su caridad: "Es cierto que la Sra. Condesa quedó de heredera del difunto P. Castañiza, y con los ciento sesenta y seis mil seiscientos pesos que dejó á la Compañía si estuvieran en numerario ni V. R. ni nosotros padeceriamos escaseces; pero como todo quedó en papel quién sabe si se podrá reducir á contante. Si la Condesa de Bassoco viviera, sin duda aceptaba ser madrina de esas dos niñas huérfanas Napolitanas. Bastaba para la Condesa la menor insinuacion de N. P. Vicario General y la del P. Serrato, para hacer cuanto conociera ser del agrado de SS. RR. En su vida no pensaba más que en promover la devocion á la Divina Maternidad y en propagar nuestra Compañía, y á estos dos objetos dejó un gran caudal: más como tambien la mayor parte de él está en papel, nada podemos hacer (2)". En otra se decia hablando de un legado del P. Castañiza, á los Jesuitas de Roma lo siguiente: "De nuevo propongo á VV. RR. que si quieren que se reduzcan á efectivo los ocho mil pesos que dejó á VV. RR. el P. Castañiza, ha de ser con la pérdida de cinco por uno, perdiendo los réditos caidos desde 1812 que tanto ha que no se pagan de los capitales sobre el tabaco en que está impuesto el caudal del P. Castañiza (3)". En fin, en la siguiente se escribia: "Deseo saber el parecer de N. P. Vicario General sobre el legado de N. P. Castañiza. Ahora me han requerido que si queria vender una escritura de veinte mil pesos por cuatro mil en moneda contante. Quitados del legado del P. Castañiza diez mil pesos de una escritura que vendí por dos mil, quedan á nuestra Compañía ciento cuarenta mil en escrituras, sobre el ramo del tabaco. Si N. P. Vicario quiere que las venda con la pérdida de cinco por uno, podremos realizar diez y ocho mil pesos los cuales podrán servir para fondos de la Procuraduría en Roma, y para enviar algunos sugetos útiles á esta Provincia. Tambien dejó el P. Castañiza seis mil pesos que el Conde del Peñasco le de-

(1) A. 25 de Mayo de 1818.

(2) C. 7 de Enero de 1818.

(3) C. 30 de Diciembre de 1818.

bia de réditos, pero sobre estos no podemos contar, porque está fallido. . . . No espere V. R. ver en nuestros dias corrientes los réditos de los capitales impuestos sobre el ramo del tabaco, ni que se den los capitales á sus dueños (1)."

No consta la resolucion de esta consulta, en los papeles que tenemos á la vista. Pero aun suponiendo que fuesen de acuerdo con lo pedido por el P. Canton, tanto este dinero, como cualquier otra cantidad que recibiese la Provincia de algunos bienhechores en el corto tiempo que duró restablecida, todo debió haberse empleado en los gastos del culto divino, subsistencia de los Jesuitas y otros necesarísimos, que no podia sufragar la sola hacienda y fincas de S. Gregorio, con los gravámenes que reportaba; únicas entregadas á la Compañía y devueltas en su dispersion por las Cortes españolas; pues los de S. Ildefonso y Colegio de Puebla, apenas cubrian los sueldos de los catedráticos. Estos hechos y la aquiescencia de los que recibieron los bienes en 1821, acredita que la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesus de México, fuera de los colegios que ya no dependian de la Junta de temporalidades, ningunos recibió de ella de los que estaban á su cargo; y por consiguiente que ni hubo codicia en los Jesuitas para solicitar sus antiguos bienes, ni tampoco dilapidaron cosa alguna de los que les fueron devueltos.

[1] C. Julio de 1819.



## INDICE.

Capítulo I.—Sucesos de la navegacion de los Jesuitas de Veracruz á Italia. . . . .	3
Capítulo II.—La Provincia Mexicana en Italia . . . . .	34
Capítulo III.—Los Jesuitas de México dispersos por el Breve de extincion. . . . .	69
Capítulo IV.—Noticia de varios Jesuitas mexicanos ilustres por su piedad y letras, muertos durante el tiempo de su extincion . . . . .	85
Capítulo V.—Sucesos posteriores á la extincion de la Compañía de Jesus en 1773, hasta su glorioso restablecimiento en el orbe católico . . . . .	128
Capítulo VI.—Restablecimiento de la Compañía de Jesus por el Sr. Pio VII, y primeras providencias para el de la Provincia de México . . . . .	156
Capítulo VII.—Restablecimiento solemne de la Provincia Mexicana, sus ministerios y sucesos, durante los cuatro años de su existencia . . . . .	180
Capítulo VIII.—Dispersion de la Provincia Mexicana en 1821 y sucesos posteriores hasta el de 1841 . . . . .	228
Capítulo IX.— Restablecimientos parciales de la Provincia Mexicana . . . . .	269
Capítulo X.— Restablecimiento definitivo de la Provincia Mexicana en 1853, y sucesos posteriores, con que se dá fin á esta continuacion . . . . .	290
Conclusion . . . . .	323
Apéndices . . . . .	329

CAPITULO ALFONSO  
MEXICO  
ITALIA



